



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-50992304- -APN-DR#CNDC

VISTO el Expediente N° EX-2022-50992304- -APN-DR#CNDC, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17, y 80 de dicha ley.

Que el día 23 de mayo de 2022 la señora Doña Eugenia Agustina CERDÁ (D.N.I. 5.651.178) notificó ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA la operación de concentración económica que consiste en la adquisición del control exclusivo sobre la firma LABORATORIO HIDALGO S.A.

Que la transacción se perfeccionó con fecha 16 de mayo de 2022 por lo que la notificación de la operación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 7° inciso c) de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles —monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 8.345.000.000)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que con fecha 3 de junio de 2024, mediante providencia PV2024-58044885-APN-DNCE#CNDC la COMISIÓN

NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuó un requerimiento de información a la firma CENTRALAB S.A.

Que encontrándose vencido el plazo para que diera formal respuesta a dicho requerimiento y considerando en esta instancia que con la información recabada en el expediente hay suficientes elementos que permiten hacer un correcto análisis del mercado involucrado, a los efectos de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario, se deja sin efecto el requerimiento de información cursado.

Que, según lo dictaminado por la citada Comisión Nacional, la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar en un perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 4 de septiembre de 2024 correspondiente a la “CONC. 1855”, en el cual recomendó al señor Secretario de Industria y Comercio a : (i) autorizar la operación notificada consistente en la adquisición del control exclusivo por parte de la señora Doña Eugenia Agustina CERDÁ sobre la firma LABORATORIO HIDALGO S.A., todo ello de acuerdo con lo previsto en el Artículo 14, inciso a), de la Ley N° 27.442, y (ii) dejar sin efecto el requerimiento de información cursado a la firma CENTRALAB S.A.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N.º 27.442, en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación notificada consistente en la adquisición del control exclusivo por parte de la señora Doña Eugenia Agustina CERDÁ (D.N.I. 5.651.178) sobre la firma LABORATORIO HIDALGO S.A., todo de acuerdo con lo previsto en el Artículo 14, inciso a), de la Ley N°27.442.

ARTÍCULO 2°.- Déjese sin efecto el requerimiento de información cursado a la firma CENTRALAB S.A..

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by LAVIGNE Pablo Agustin
Date: 2024.09.19 17:49:01 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.09.19 17:49:19 -03:00



AL SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido al Expediente EX-2022-50992304-APN-DR#CNDC, caratulado “*EUGENIA AGUSTINA CERDÁ DE ROSSI S/NOTIFICACION ART.9 DE LA LEY 27.442. (CONC. 1855)*”.

I DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. La operación de concentración notificada consiste en la adquisición del control exclusivo sobre LABORATORIO HIDALGO S.A. (“LABORATORIO HIDALGO”) por parte de Eugenia Agustina CERDÁ (“EAC”).
2. LABORATORIO HIDALGO se dedica a la prestación de servicios de laboratorio de análisis clínicos, microbiología, química, clínica, endocrinología, parasitología, inmunoserología, y otras prácticas.
3. La operación se implementó mediante la compra de acciones representativas del 52% del capital social de LABORATORIO HIDALGO por parte de EAC y Magdalena ROSSI (“MR”).
4. EAC y MR tienen participación accionaria en distintas empresas, siendo EAC la controlante de las mismas. Estas empresas son ENRIQUE MARTIN ROSSI S.A. (“CENTRO ROSSI”), CENTRO DE ESTUDIOS INFECTOLÓGICOS S.A. (“STAMBOULIAN”), TRACKMED S.A., ALCAT S.A., RADIODIAGNÓSTICO S.A. e INVERSOINES RURALES S.A.
5. CENTRO ROSSI y STAMBOULIAN —al igual que la objeto de la transacción— se dedican a prestar servicios de análisis clínico, además de brindar servicios de atención médica y vacunatorio, y cuentan con sedes en la Ciudad de Buenos Aires y la provincia de Buenos Aires. Por otro lado, TRACKMED S.A. y ALCAT S.A. se dedican al desarrollo de software para la prestación de servicios de salud, y la importación y distribución de productos médicos y no médicos, respectivamente.
6. El perfeccionamiento de la transacción se produjo el 16 de mayo de 2022, y su notificación a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (“CNDC”) se realizó el 23 de mayo de 2022.¹

II ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

7. El 23 de mayo de 2022, EAC notificó la operación de concentración económica mediante la presentación del formulario F1. La notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 9 y 84 de la Ley 27.442.

¹ Ver presentación del 23 de mayo de 2022.

8. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7 inc. (d) de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.
9. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 8.345.000.000)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9º de la Ley 27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.²
10. El 10 de junio de 2022 mediante providencia PV-2022-58796523-APN-DNCE#CNDC, se requirió a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (“ANMAT”) conforme el artículo 17 de la Ley 27.442, que respondió el 12 de junio de 2023 indicando que los laboratorios de análisis clínicos no son competencia de ese organismo.
11. En idéntica fecha y a través de dicha providencia —y tras analizar la presentación efectuada— esta CNDC consideró que debía adecuarse el formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución SDCyC 40/2001 y que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones y comunicándole que, hasta tanto no adecuara el formulario no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley 27.442, y que dicho plazo quedaría automáticamente suspendido hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado.
12. A su vez, con fecha 8 de septiembre de 2022, en mérito de las facultades emergentes del artículo 28, inc. (f), de la Ley 27.442 y del Anexo 1 inc. (5) de la Resolución 359/2018, mediante providencia PV-2022-94832641-APN-DNCE#CNDC, esta CNDC requirió a las siguientes entidades y empresas para aporten información: Cámara Argentina de Laboratorios Bioquímicos (quien respondió el 23 de septiembre de 2022), Cámara de Instituciones de Diagnóstico Médico (“CADIME”) (quien dio respuesta el 29 de septiembre de 2022), Organización de Servicios Directos Empresarios (“OSDE”) (quien respondió el 28 de octubre de 2022), Galeno Argentina S.A. (quien dio respuesta el 15 de noviembre de 2022), Swiss Medical S.A. (quien respondió el 8 de noviembre de 2022), Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles OSECAC (quien dio respuesta el 23 de septiembre de 2022), Ospecon Obra Social del Personal de la Construcción (quien respondió el 4 de noviembre de 2022), Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (quien respondió el 27 de septiembre de 2022), Diagnóstico Maipú por Imágenes S.A. (“DIAGNÓSTICO MAIPÚ”) (quien respondió el 3 de octubre de 2022), Centralab S.A. (quien dio respuesta el 28 de septiembre de 2022),

² La Ley 27.442 establece en su artículo 85 que *"A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web"*. El 31 de enero de 2022 la ex SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dictó la Resolución 35/2022, que estableció el valor de unidad móvil en pesos OCHENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 83,45).

Centro de Estudios Bioquímicos S.R.L. (quien respondió el 29 de septiembre de 2022 y 31 de marzo de 2023); Laboratorio de Medicina S.A. (quien respondió el 3 de octubre de 2022); y Laboratorio Biomédico Dr. Rapela S.A. (quien dio respuesta el 4 de octubre de 2022). En idéntico sentido, el 29 de septiembre de 2022, mediante providencia PV-2022-103958665-APN-DNCE#CNDC, esta CNDC requirió a las siguientes entidades para que aporten información: Federación Bioquímica de la Provincia de Buenos Aires (quien dio respuesta el 30 de noviembre de 2022) y a la Superintendencia de Servicios de Salud (brindada el 5 de octubre de 2022). El 6 de diciembre de 2022, mediante PV-2022-131924010-APN-DNCE#CNDC, se requirió información en iguales términos a: DIAGNÓSTICO MAIPÚ (respondido el 9 de enero de 2023), CADIME (quien dio respuesta el 2 de enero de 2023), OSDE (quien respondió el 3 de marzo de 2023), Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas “Norberto Quirno” (quien respondió el 20 de enero de 2023), Laboratorio Biomédico Dr. Rapela S.A. (respuesta efectuada el 4 de enero de 2023), Laboratorio de Medicina S.A. (quien dio respuesta el 18 de enero de 2023), Centro de Estudios Bioquímicos S.R.L. (respuesta efectuada el día 9 de enero y 31 de marzo de 2023), Laboratorio Domecq y Lafage S.A. (quien dio respuesta 11 de enero de 2023), Sanatorio Otamendi y Miroli S.A. (respuesta efectuada el 29 de septiembre de 2022), Asociación Civil de Estudios Superiores Aces (Hospital Austral) (quien dio respuesta el 17 y 22 de febrero de 2023), Hospital Británico de Buenos Aires Asociación Civil (información brindada el 9 de enero y 2 de febrero de 2023), Omint Sociedad Anónima de Servicios (quien respondió el 1 de febrero y el 8 de marzo de 2023), Obra Social del Personal de Dirección de Sanidad “Luis Pasteur” (respuesta del 2 de enero de 2023), Medicus Sociedad Anónima de Asistencia Médica y Científica (brindada el 12 de enero de 2023). El 31 de enero de 2023, mediante PV-2023-11197715-APN-DNCE#CNDC, se requirió información a Va Consultora y Asociados (Allais María Victoria) (brindada el 27 de febrero de 2023).

13. También en el marco de la instrucción, en mérito de las facultades emergentes de los artículos 28 inciso r) y 31 inciso f) de la Ley 27.442 y de lo dispuesto en la Resolución 359/2018 de la Secretaría de Comercio, el 30 de marzo de 2023 se celebró en la sede de esta CNDC, una audiencia testimonial con Lucas BASKIN, en su carácter de Director de Operaciones de Análisis Clínicos de DIAGNÓSTICO MAIPÚ. En dicha oportunidad, el testigo se comprometió a aportar cierta información ante esta CNDC en el término de 10 días, razón por la cual, el 18 de mayo de 2023 dio cumplimiento parcial con dicha manda. Se reiteró a dicha empresa para que cumpla en forma acabada con el compromiso asumido, pero encontrándose vencidos los plazos y considerando que con la información recabada en el expediente hay suficientes elementos que permiten hacer un correcto análisis del mercado involucrado, a los efectos de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario, el 21 de marzo de 2024, mediante providencia PV-2024-30036251-APN-DNCE#CNDC, se dejó sin efecto.
14. Asimismo, encontrándose vencidos los plazos para que dieran formal respuesta a los requerimientos de información cursados y considerando que de los que fueron contestados por las distintas entidades se recabaron suficientes elementos que permiten hacer un correcto análisis del mercado involucrado, a los efectos de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario, el 28 de abril de 2023, mediante providencia PV-2023-48285043-

APN-DNCE#CNDC, se dejaron sin efecto por considerarse sobreabundantes, los requerimientos de información cursados por providencia PV-2022-131924010-APN-DNCE#CNDC a las siguientes empresas: Swiss Medical S.A., Laboratorios Daxl S.A., Asociación Mutual Sancor Salud, Obra Social Unión Personal de la Unión del Personal Civil de la Nación (ACCORD), Corte Suprema de Justicia Obra Social del Poder Judicial (OSPJN), Sociedad Italiana de Beneficencia de Buenos Aires -Hospital Italiano- y Laboratorio Zabala (Clínica Zabala). En igual sentido, mediante providencia PV-2024-30036251-APN-DNCE#CNDC del 21 de marzo de 2024, se dejaron sin efecto los requerimientos de información realizados a Manlab S.A. y Centralab S.A. ordenados en la providencia PV-2022-131924010-APN-DNCE#CNDC.

15. El 3 de junio de 2024, en mérito de las facultades emergentes del artículo 28 inc. (f) de la Ley 27.442 y del Anexo 1 inc. (5) de la Resolución 359/2018, mediante providencia PV-2024-58044885-APN-DNCE#CNDC, esta CNDC requirió a la firma CENTRALAB S.A. Encontrándose vencido el plazo para que diera formal respuesta a dicho requerimiento y considerando en esta instancia que con la información recabada en el expediente hay suficientes elementos que permiten hacer un correcto análisis del mercado involucrado, a los efectos de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario, mediante el presente, se deja sin efecto el requerimiento de información cursado a dichas empresas.
16. El 6 de agosto de 2024, la parte notificante dio respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el artículo 14 de la Ley 27.442 a partir del día hábil posterior al enunciado.

III EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

III.1. Naturaleza de la operación

17. A continuación, en la Tabla 1 se consignan las empresas afectadas en la operación, junto a una descripción breve de las actividades económicas principales desarrolladas en el país.

Tabla 1| Actividades desarrolladas por las Empresas Involucradas en la República Argentina

Empresa	Actividad Principal
<i>Grupo Comprador</i>	
CENTRO ROSSI	<ul style="list-style-type: none"> - Servicios de Laboratorio de análisis clínico - Ensayo clínico de investigación - Diagnóstico por imágenes - Consultas Médicas - Prácticas Ambulatorias - Poseen 14 establecimientos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires (2021)
RADIODIAGNÓSTICO S.A.	<ul style="list-style-type: none"> - Producción agropecuaria

INVERSIONES RURALES S.A.	- Producción agrícola
TRACKMED S.A.	- Desarrollos de software especializados para la salud
ALCAT S.A.	- Importadores y distribuidores de productos médicos y no médicos.
STAMBOULIAN ³	- Servicios de Laboratorio de análisis clínico - Ensayo clínico de investigación - Vacunatorio - Consultas médicas (infectología) - Ensayos clínicos - Higiene y seguridad alimentaria y ambiental - Medicina del Viajero y Empresas - Poseen 7 establecimientos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2021)
<i>Objeto</i>	
LABORATORIO HIDALGO	- Servicios de Laboratorio de análisis clínico - Ensayo clínico de investigación - Poseen 26 establecimientos en la zona norte del Gran Buenos Aires

Fuente: CNDC en base a información aportada por la parte notificante y antecedentes de esta CNDC.

18. Como surge de la Tabla 1, tanto CENTRO ROSSI como LABORATORIO HIDALGO se superponen en la oferta de servicios de laboratorio de análisis clínicos y de ensayos clínicos de investigación. Por lo tanto, la operación notificada califica como una concentración económica de naturaleza horizontal
19. Cabe mencionar que el servicio de ensayo clínico ofrecido por las partes constituye un negocio complementario desarrollado a partir de la oferta de servicios de laboratorio clínico. Existen numerosos laboratorios y centros de salud que compiten en la oferta de este servicio, que es demandado a nivel nacional o regional por grandes laboratorios globales. Por tal motivo, y considerando que este negocio representa menos del 1% de las ventas totales de ambas empresas, no se profundizará el análisis en este mercado.

III.2. Definición del mercado relevante

III.2.1. Mercado relevante de producto

20. El servicio de laboratorio de análisis clínico para el sector privado que ofrecen las empresas involucradas consiste en la toma y procesamiento de muestras para distintos estudios

³ La operación mediante la cual CENTRO ROSSI adquiere STAMBOULIAN (RESOL-2024-15-APN-SIYC#MEC del EX-2022-120804496- -APN-DR#CNDC - “CONC. 1877”) tiene fecha de cierre el 2 de noviembre de 2022, es decir, fue realizada con posterioridad a la operación aquí analizada. A los fines del presente análisis se evaluarán los efectos económicos al momento de la operación, omitiendo, por lo tanto, la actividad desarrollada por STAMBOULIAN.

solicitados por médicos para pacientes con el fin de obtener datos para la prevención o diagnóstico de su salud.

21. Esta actividad involucra una etapa pre-analítica, en la que se recibe al paciente y se extrae la muestra en el laboratorio; una etapa analítica, en la que se procesan las muestras según la determinación solicitada; y por último una etapa post-analítica, que consiste en la entrega de los estudios presencial y/o digitalmente.
22. En términos generales, los estudios o áreas de laboratorio más frecuentemente solicitados por los médicos son los relacionados a la hematología (recuento de glóbulos, plaquetas), inmunología (toxoplasmas, rubéola, VIH, citomegalovirus, varicela, hepatitis), química clínica (colesterol, glucosa, fosfatasa ácida y alcalina, triglicéridos, bilirrubinas), endocrinología (cortisol, testosterona, TSH, prolactina, progesterona, etc.), entre otros.
23. CENTRO ROSSI y LABORATORIO HIDALGO están activos en las siguientes áreas de laboratorio:

Tabla 2 | Áreas de laboratorio

AGUAS
ALERGIA
AUTOINMUNIDAD
BACTERIOLOGÍA
BIOLOGÍA MOLECULAR
CITOLOGÍA
CITOMETRÍA DE FLUJO
DERIVACIONES
ENDOCRINOLOGÍA
ESPERMOGRAMA
ESTUDIOS CLINICOS
HEMATOLOGIA
HEMOSTASIA
INMUNO-SEROLOGÍA
MARCADORES ONCOLÓGICOS
METABOLISMO
METALES
MONITOREO DE DROGAS
NEURO QUÍMICA
ORINAS
PARASITOLOGIA
PESQUISA NEONATAL
PROTEINAS
QUÍMICA
QUÍMICA DE ORINAS
QUÍMICA-HEMÁTICA
SEROLOGÍA
TOXICOLOGÍA

Fuente: CNDC en base a información aportada por la parte notificante.

24. Si bien cada una de estas áreas tiene objetivos particulares y hacen foco en distintos aspectos de la salud humana, puede considerarse que desde el punto de vista de la oferta todas tienen una metodología común. La estandarización de los procedimientos de extracción y procesamiento es motivada fundamentalmente por el esfuerzo de escalar el servicio (grandes volúmenes, ensayos automatizados) para reducir costos.
25. En este sentido, vale traer a colación lo expresado por CENTRO DE ESTUDIOS BIOQUÍMICOS S.R.L., quien afirmó que “... *todos los estudios de laboratorio se encuadran en el mercado de los análisis clínicos, se segmentan naturalmente por el tipo de patologías que definen, pero tienen una clasificación única en análisis clínicos*”, como así también desde la CÁMARA ARGENTINA DE LABORATORIOS BIOQUÍMICOS, que aseveró que “... *los estudios de análisis clínicos de distinta índole forman parte del mismo mercado. No hay clasificación que determine segmentación de mercados en la oferta en los laboratorios generalistas.*”
26. Ahora bien, por lo general, todos los laboratorios realizan la totalidad de las *determinaciones*⁴ demandadas, ya sea en forma propia, o bien derivando las muestras a un tercero para su procesamiento, siendo esta una práctica habitual en la industria. En efecto, casi la totalidad de los laboratorios cuentan en sus sedes con los recursos necesarios para procesar muestras de baja complejidad —usualmente análisis de rutina— y existen ciertos laboratorios con equipamiento y recursos más especializados, dependiendo de la institución o del núcleo de mercado al que quieren dirigirse.
27. En consecuencia, cualquier laboratorio puede atender la demanda de los estudios de mayor complejidad⁵ tomando las muestras pertinentes en sus sedes, y en caso de necesitarlo, derivar⁶ sus muestras a otros centros para que sean procesadas.
28. Cabe mencionar que dicha modalidad se da tanto entre las sedes de un mismo laboratorio como así también, entre distintas empresas de laboratorios, en ambos casos, impulsada por la estrategia comercial de escindir las etapas de extracción (instalando el mayor número de sedes posible para ganar capilaridad territorial) y la de procesamiento, centralizando ésta última en una planta o sede particular con el equipamiento analítico adecuado.
29. De acuerdo a la información compilada en el expediente, el principal motivo por el cual se decide derivar muestras a terceros sería, básicamente, debido a que son prácticas de baja demanda cuyo procesamiento implicaría un costo alto para instrumentar. A la hora de decidir a qué laboratorio externo recurrir, los derivantes evalúan la calidad del

⁴ Se entiende por determinación a cada test o práctica médica que un profesional de la salud solicita (en una o varias órdenes médicas), para que sea procesada en el marco de la atención del laboratorio de análisis clínico.

⁵ Esta clasificación se encuentra muy difundida en el sector de la salud. En el caso de análisis de laboratorios podría asociarse la alta complejidad al alto costo, baja frecuencia o implica un mayor tiempo en su realización y/o procesamiento. De acuerdo a lo informado por el LABORATORIO BIOMEDICO DR. RAPELA S.A.: “*La alta complejidad está dada por el mayor grado de especialización requerido, las tecnologías y equipos (más avanzados y costosos) necesarios para procesar las muestras, el tiempo de análisis, la interpretación de los resultados y el personal especializado*”.

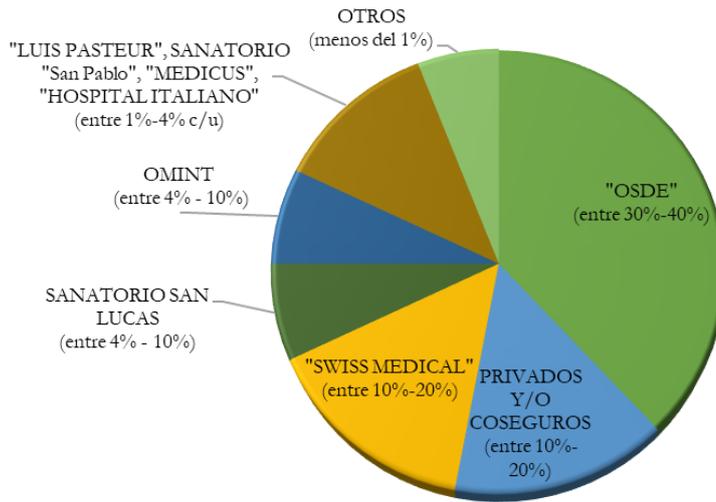
⁶ Los laboratorios de menor escala son los que suelen derivar la mayor proporción de sus muestras para ser procesadas en otros laboratorios, debido a que, tal como informó CADIME “*A los pequeños y medianos laboratorios les resulta funcional realizar derivaciones de análisis a estos mega laboratorios (...) [y que] uno de los motivos por el cual se deriva es cuando el volumen no justifica la inversión en equipamientos o insumos*”

procesamiento —a través de las certificaciones o acreditaciones de las normas ISO—, el tiempo de respuesta y los precios.

30. En conclusión, puede afirmarse que no es condición necesaria tener capacidad de procesamiento de todos los estudios gracias a la posibilidad de contratar el servicio de derivación, aunque contar con equipamiento para hacerlo ofrece una ventaja competitiva sobre el resto de los laboratorios.
31. Es así como en el mercado se pueden encontrar laboratorios que derivan casi la totalidad de sus muestras (DIAGNÓSTICO MAIPÚ informó que en el 2021 derivó el 88% de las muestras), como así también laboratorios que procesan internamente la gran mayoría de las determinaciones demandadas. En particular, ROSSI y LABORATORIO HIDALGO, esgrimieron que tercerizan un bajo volumen de muestras a otros laboratorios (alrededor del 1%) y, a su vez, que procesaron muestras de terceros.
32. Desde el punto de vista de la demanda, los usuarios o demandantes últimos del servicio de laboratorio son pacientes que buscan realizarse un examen de salud y asisten a los establecimientos en forma particular, o ya sea bajo la cobertura de prepagas y obras sociales (“financiadores de la salud”). Por consiguiente, los laboratorios del sector privado tienen entre sus clientes directos a los financiadores de la salud, pacientes particulares y otros laboratorios derivantes, de acuerdo a lo detallado anteriormente.
33. Particularmente, según la información provista por la parte notificante, respecto de CENTRO ROSSI y LABORATORIO HIDALGO, los principales clientes son las empresas de medicina prepaga, que representan más del 75% de las determinaciones procesadas (siendo la más importante OSDE), seguido por las distintas obras sociales con un 15%, aproximado. En menor cantidad, se encuentran los clientes particulares, que representan el 8% de las determinaciones procesadas. En último lugar, las muestras de los laboratorios derivantes que representan menos del 1% de lo procesado.
34. A continuación, se muestra el peso relativo de los clientes⁷ de LABORATORIO HIDALGO y de CENTRO ROSSI en base a lo facturado:

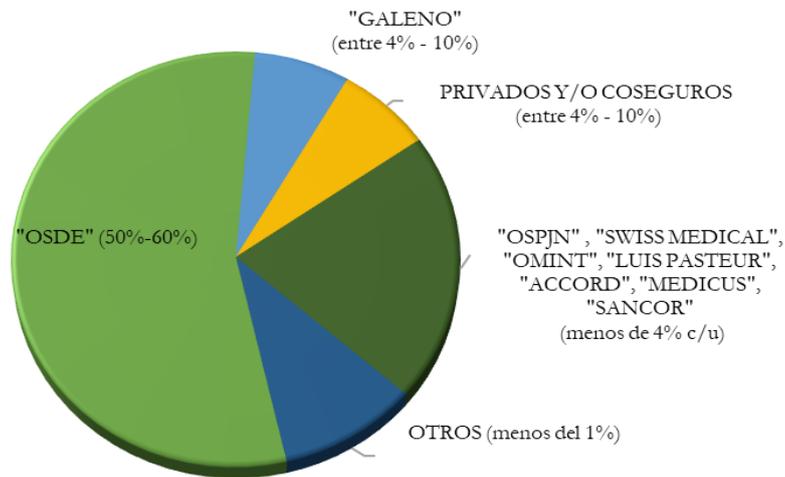
⁷ Se aclara que las razones sociales de las abreviaciones indicadas en el gráfico 1 y 2 son las siguientes: “SWISS MEDICAL”: SWISS MEDICAL S.A.; “LUIS PASTEUR”: OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE SANIDAD "LUIS PASTEUR"; “GM SAN FERNANDO S. SAN Pablo”: conforme está referido por la parte notificante en el número de orden 344 archivo embebido; “MEDICUS”: MEDICUS SOCIEDAD ANONIMA DE ASISTENCIA MEDICA Y CIENTIFICA; “HOSPITAL ITALIANO”: SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES -HOSPITAL ITALIANO; “SANATORIO SAN LUCAS”: SANATORIO SAN LUCAS S.A.

**Gráfico 1 | Clientes de LABORATORIO HIDALGO
(Según proporción de su facturación)**



Fuente: CNDC en base a información aportada por la parte notificante.

**Gráfico 2 | Clientes de CENTRO ROSSI
(Según proporción de su facturación)**



Fuente: CNDC en base a información aportada por la parte notificante.

35. Los precios cobrados por los servicios de laboratorio varían según el tipo de cliente. En el caso de los financiadores de la salud, el precio es determinado en base a las negociaciones de las partes, siendo fundamental para acordarlo el peso del cliente en la industria. En otras palabras, cuanto más grande sea el número de afiliados del financiador de la salud, menor es la capacidad del laboratorio de modificar los precios propuestos. Por otra parte, los precios cobrados a los particulares suelen ser superiores a los acordados con los financiadores de la salud. Para el caso de los laboratorios derivantes, la lista de precios suele ser algo inferior que los precios que se pactan con los financiadores de la salud.

36. En particular, en el caso de los servicios ofrecidos por CENTRO ROSSI y LABORATORIO HIDALGO, los clientes particulares suelen pagar entre un 15% y 20% más que los financiadores de la salud, aunque esta estructura de precios no es homogénea entre todos los laboratorios, ya que existen competidores que informaron que la diferencia puede ascender al 80% dependiendo del estudio.
37. Sobre los incrementos de precios de los servicios de laboratorio, vale decir que hasta diciembre de 2023 éstos dependían indirectamente de los aumentos autorizados a las cuotas de los financiadores de la salud, que se encontraban sometidos a aprobación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE LA SALUD. De esta forma, cuando se autorizaba un aumento de dichas cuotas, éste solía trasladarse —todo o en parte⁸— a los precios por los servicios de laboratorio. Esta lógica de aumentos de precios quedó sin vigencia, a propósito del Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023, emitido el 20 de diciembre de 2023 por el Poder Ejecutivo Nacional. Cabe mencionar que si bien entre diciembre y junio de 2024 ciertas empresas de medicina prepaga debieron adecuar los aumentos de sus cuotas a la variación mensual del IPC⁹, el marco general vigente concibe la desregulación de precios en el sector.
38. En virtud de lo declarado por el Director de Operaciones de Análisis Clínicos de DIAGNÓSTICO MAIPÚ en la audiencia testimonial celebrada el 30 de marzo de 2023, en relación a la situación previa a diciembre 2023: “[U]os aumentos de los aranceles son negociados con los prestadores en base a los aumentos que el gobierno le permite hacer a las prepagas a través de la Superintendencia de Servicios de Salud (...) [e]n los acuerdos financiador y prestador se revisan el porcentaje y las condiciones en las que se trasladaran los aumentos a los laboratorios; siendo el peso del laboratorio en cuanto a cantidad de paciente y el de la obra social en cuanto a números de afiliados determinante en el proceso de negociación”.
39. De acuerdo a lo informado oportunamente por LABORATORIO BIOMÉDICO DR. RAPELA S.A., esa situación no fue siempre así, en tanto explicó: “... hasta 2022 no existían cláusulas de ajuste que obliguen a los financiadores a modificar los precios de las prestaciones y todos los ajustes estaban dados en función de una renegociación entre las partes. A partir de 2022 se comenzaron a sacar Resoluciones de la SSS¹⁰ donde se definía el % de aumento que debían trasladar los financiadores a los prestadores (aunque esto en la práctica no se cumple al 100%)”.
40. Por su parte, la parte notificante indicó que el traslado de los incrementos a los clientes particulares seguía el mismo criterio que al resto de los clientes, con la salvedad que, por

⁸ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primer/275423/20221110>. A mayor abundamiento se transcribe el artículo 6 de la Resolución 2577/22 del Ministerio de Salud de la Nación: “Las Entidades de Medicina Prepaga y los Agentes del Seguro de Salud deberán incrementar los valores retributivos de las prestaciones médico-asistenciales brindadas a sus beneficiarios, beneficiarias, usuarios y usuarias por los prestadores inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD en al menos un NOVENTA POR CIENTO (90%) del aumento porcentual de sus ingresos por vía de cuotas de medicina prepaga o negociaciones paritarias, para cada mes incluido en el plazo previsto en el artículo 1°.”

⁹ En abril de 2024 esta CNDC dictó una medida de tutela anticipada que ordena reajustar los valores de las cuotas de los planes de salud de las principales empresas de medicina prepaga (OSDE, Swiss Medical, Galeno, Omint, Medifé, Hospital Alemán y Hospital Británico) según la variación mensual del Índice de Precios al Consumidor. No obstante, en junio dicha normativa quedó sin efecto.

¹⁰ Léase Superintendencia de Seguros de Salud.

ejemplo, cuando el aumento era mensual, éste se hacía trimestralmente y de forma acumulada para todo el período.

41. Cabe señalar que, en la provincia de Buenos Aires, los aranceles son negociados por la FEDERACIÓN BIOQUÍMICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, una entidad de segundo grado, que administra los convenios entre los financiadores de la salud y los laboratorios. Según lo descripto por CENTRALAB S.A.: “... *El laboratorio se encuentra asociado a una entidad (federación o colegio)- esta entidad intermedia la que realiza las negociaciones con los financiadores (Medicina Prepaga y Obras Sociales); Esta es la forma más frecuente en la Provincia de Buenos Aires donde la Federación Bioquímica de la Provincia de Buenos Aires (FABA) es la que realiza la negociación, cobra al financiador y paga al laboratorio ya sea por modalidades de prestación o por modalidad cápita*”. Por tal motivo, la fijación de los precios está directamente relacionada con el rol de esa federación en esa jurisdicción.
42. A partir de lo descripto hasta el momento, y considerando que desde el punto de vista de la demanda los clientes directos del servicio de laboratorios son los financiadores de la salud, otros laboratorios y los particulares, puede concluirse que el mercado relevante de producto es el de servicio de laboratorio de análisis clínico para el sector privado.¹¹

III.2.2. Mercado relevante geográfico

43. De acuerdo a los «Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas» (“Lineamientos”)¹², se entenderá mercado geográfico relevante como la menor región dentro de la cual resultaría beneficioso para un único proveedor imponer un incremento pequeño, aunque significativo y no transitorio en el precio del servicio ofrecido. Si los consumidores del área en la cual operan las empresas participantes en la concentración pueden adquirir el bien o servicio en un área geográfica cercana, entonces resulta correcto considerar a ambas zonas como parte de un mismo mercado.
44. Ante la dimensión local del mercado en análisis y a fin de establecer una definición de los mercados geográficos relevantes, corresponde identificar, entonces, el área de influencia de cada laboratorio que está dada por la distancia máxima que un paciente está dispuesto a

¹¹ Esto es coincidente con la definición de mercado incluida en la RESOL-2024-15-APN-SIYC#MEC del EX-2022-120804496- -APN-DR#CNDC - “CONC. 1877” en la que se autoriza la adquisición de CENTRO DE ESTUDIOS INFECTOLÓGICOS S.A. (STAMBOULIAN) por parte de CENTRO ROSSI.

Cabe mencionar que a los fines del análisis de la presente operación, el alcance de la definición del mercado se acota exclusivamente al sector privado (excluyendo al sector público) fundamentalmente porque los clientes de los laboratorios en cuestión se agrupan dentro del universo de lo privado, pero además porque, si bien desde el punto de vista de la oferta, tanto los laboratorios situados en hospitales públicos como los laboratorios dedicados al sector privado realizan el mismo servicio, los primeros son utilizados mayormente por usuarios que no cuentan con cobertura de salud privada y si bien los afiliados a prepagas u obras sociales tendrían la posibilidad de asistir a este tipo de nosocomio, la restricción en la accesibilidad a estos servicios públicos determina que se vuelquen hacia instituciones privadas. En esta línea, en antecedentes previos esta CNDC concluyó que los servicios de salud públicos no son sustitutos de los privados (ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS Y SANATORIOS PRIVADOS DE SALTA, CÍRCULO MÉDICO DE SALTA Y OTROS S/INFRACCIÓN LEY 25156 (C.1440)

¹² Los Lineamientos fueron aprobados por Resolución SC 208/2018 del 11 de abril de 2018 y están disponibles en el [sitio web](#) de esta CNDC.

recorrer para realizarse estudios de laboratorio, ya sea desde su lugar de residencia o trabajo.

45. CENTRO ROSSI cuenta con 14 sedes localizadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (10), Partido de San Isidro (1), Quilmes (1) y Moreno (2), mientras que LABORATORIO HIDALGO, al momento de la notificación de la operación, tenía 26 sedes distribuidas en la zona norte de la Provincia de Buenos Aires, de las cuales 8 se encontraban ubicadas en el Partido de San Isidro. En mayo de 2024, la parte notificante informó que desde diciembre de 2022 algunas sedes modificaron su operatoria. En efecto, una sucursal dejó de recibir pacientes y actualmente se utiliza como depósito, y otras dos que estaban relacionadas al «Sanatorio San Lucas» actualmente son operadas por CENTRALAB S.A. Como consecuencia, 3 de los 8 laboratorios localizados en el partido de San Isidro fueron dados de baja con posterioridad a la operación.
46. Preliminarmente, la parte notificante sugirió restringir el mercado geográfico a la provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, la cláusula de no competencia incluida en la «Carta Oferta 1/2022», mediante la cual se instrumentó la operación, tiene un alcance local restringido a esa misma zona.
47. Dadas las características del servicio ofrecido por CENTRO ROSSI y LABORATORIO HIDALGO y la relevancia de la cercanía de las sedes de laboratorios para realizar la extracción para los pacientes, y en sintonía con lo definido en antecedentes recientes de esta CNDC¹³, resulta oportuno analizar si el mercado geográfico relevante podría definirse como de alcance local y, en su caso, si corresponde adecuarlo a las jurisdicciones de Provincia de Buenos Aires, AMBA, Partido de San Isidro, o utilizar otros criterios alternativos.
48. Ahora bien, conforme las constancias recabadas en la instrucción, los pacientes estarían dispuestos a recorrer alrededor de 5 kilómetros para realizarse estudios de laboratorios.¹⁴
49. Para determinar esto, se consideraron dos factores. Por un lado, el tipo de complejidad del estudio a realizarse parecería influir en la elección de la sede, ya que los pacientes estarían dispuestos a recorrer una distancia mayor si el estudio solicitado es de alta complejidad. Por otro lado, es importante tener en cuenta que la densidad poblacional, el sistema de transporte público, y el acceso a las rutas, autopistas y calles, no es homogéneo en todo el territorio nacional, siendo esto relevante para estimar el tiempo requerido para llegar a la sede elegida.
50. En este sentido, considerando las zonas en las que operan las empresas involucradas, dentro de un radio de 5 kilómetros, existen sedes que ofrecen estudios de diversa complejidad —pudiendo elegir dentro de esta misma zona el lugar que cumpla la preferencia del paciente. Además, debe tenerse en cuenta que las sedes estén localizadas en zonas de fácil acceso.

¹³ RESOL-2024-15-APN-SIYC#MEC del EX-2022-120804496- -APN-DR#CNDC - “CONC. 1877”

¹⁴ Según consta en la presentación realizada por la parte notificante en fecha 27 de febrero 2023 (número de orden 344 “PV-2022-130508424-APN-DNCE#MDP”).

51. En líneas generales, conforme lo informado por la parte notificante, el 60% de los pacientes concurre desde un radio de 3 kilómetros, el 25% concurre desde un radio de entre 3 y 5 kilómetros, y el resto entre 5 y 7 kilómetros.
52. Dada la distribución de sedes de CENTRO ROSSI y LABORATORIO HIDALGO, y el área de influencia de cada laboratorio, se verifica que el solapamiento horizontal se visualiza concretamente en el ámbito del Partido de San Isidro, ya que tomando como punto de partida el criterio de la distancia a partir de radios de 5 kilómetros alrededor de cada sede de laboratorio, las zonas que presentan superposición se localizan en una superficie que, a los fines prácticos, puede ser restringida a esa jurisdicción. Asimismo, cabe tener en cuenta que todos los laboratorios emplazados en este territorio están sujetos al mismo marco regulatorio, ya que la habilitación y operatoria se encuentra encuadrada según la normativa de la propia jurisdicción. Por lo tanto, sin considerar por el momento una definición taxativa, se puede acotar el análisis al Partido de San Isidro.
53. Ahora bien, vale aclarar que lo anterior únicamente tiene en cuenta la etapa de extracción de la muestra a analizar, que es aquella en la cual los pacientes (los demandantes últimos del servicio involucrado) participan eligiendo la sede o el punto de extracción. En cambio, respecto a la etapa de procesamiento, debe contemplarse que ciertos laboratorios derivan muestras a terceros, pudiendo éstas ser trasladadas largas distancias, si se la acondiciona correctamente.
54. En línea con esto, el LABORATORIO BIOMÉDICO DR. RAPELA S.A. afirmó que *“... no hay una distancia máxima que pueda definirse para la derivación de muestras, todo depende del tipo de análisis y tipo de muestra que necesite derivar” (...)* [b] *ablando en términos generales, la mayoría de los estudios pueden derivarse dentro de los límites del país, manteniendo las muestras refrigeradas y con un mínimo acondicionamiento previo”*.
55. Por todo lo expuesto, a los fines de esta investigación se concentrará el análisis de los efectos en el mercado de servicio de laboratorio de análisis clínico del sector privado del Partido de San Isidro, pero también se considerará la etapa de procesamiento de las muestras con un enfoque geográfico más amplio, restringido al menos a Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires.

III.3. Efectos económicos de la operación

56. A modo introductorio, cabe mencionar que en las sucesivas presentaciones la parte notificante no acompañó información precisa relativa a las participaciones de mercado, ni ofrecieron elementos fidedignos para estimarlas. Por tal motivo, para el análisis de los efectos de la operación, se requirió información de terceros (participantes del mercado bajo análisis, entre ellos laboratorios competidores, financiadores de la salud, consultoras que procesan información cuantitativa relativa a éste, etc.)
57. Como se estableció previamente, LABORATORIO HIDALGO contaba al momento de la operación con 26 sedes distribuidas en la Provincia de Buenos Aires, de las cuales 8 se encontraban ubicadas en el Partido de San Isidro, mientras que CENTRO ROSSI contaba con 13 sedes en el AMBA, de las de cuales 1 estaba ubicada en el Partido de San Isidro. Como consecuencia de la operación, en el Partido de San Isidro, CENTRO ROSSI pasaría de operar 1 única sede a manejar 9.

58. Conforme la información compilada en el expediente y la recabada por esta CNDC, al momento de la operación en el Partido de San Isidro participaban alrededor de 19 oferentes de servicios de laboratorio de análisis clínicos, con un total de, aproximadamente, 30 sedes, con lo cual, como consecuencia de la presente operación, CENTRO ROSSI pasaría a gestionar el 30% del mercado local¹⁵, medido en términos de cantidad de sedes.
59. Ahora bien, aunque ofrece un panorama general, el número de sedes/laboratorios es una variable poco representativa del mercado bajo estudio, debido a que la capacidad de procesamiento, el número de pacientes que asisten y la cantidad de determinaciones realizadas en cada una de estas es sumamente heterogénea. En consecuencia, la unidad de medida que resulta más adecuada para estimar las participaciones de mercado es el número de determinaciones realizadas en cada una de los establecimientos.
60. A continuación, se presenta la Tabla 3 donde se consignan la cantidad de determinaciones y la participación de mercado para cada una de las sedes pertenecientes a LABORATORIO HIDALGO y CENTRO ROSSI ubicadas en el Partido de San Isidro.
61. Cabe mencionar que, de acuerdo a lo descripto previamente, desde diciembre de 2022 algunas sedes que al momento de la operación gestionaba LABORATORIO HIDALGO dejaron de funcionar o cambiaron de operador. Es el caso de la sede “Martínez II”, sucursal que ha dejado de recibir pacientes, y el caso de las sedes “San Lucas MyO” y “25 de mayo”, ambas relacionadas al Sanatorio San Lucas, en las que LABORATORIO HIDALGO dejó de prestar servicios y que actualmente opera CENTRALAB. Esta situación -posterior a la operación- se ve detallada en el “Escenario 2” de la Tabla 3.

¹⁵ Estimación en base a información aportada por la parte notificante en expediente (en base al Registro de Establecimientos REFRE), en complemento con investigaciones propias.

Tabla 3 | Participaciones de las empresas involucradas en el mercado de análisis clínico del sector privado en el Partido de San Isidro, 2021, en base a determinaciones realizadas¹⁶

Laboratorio	Sede	N° determinaciones	Participación (%)	Participación (%)
			Escenario 1	Escenario 2
CENTRO ROSSI	San Isidro	162542	6.69%	6.69%
Total CENTRO ROSSI		162542	6.69%	6.69%
LABORATORIO HIDALGO	Martínez 1	441176	18.16%	18.16%
	Martínez 2	90329	3.72%	-
	San Isidro	109144	4.49%	4.49%
	Santa Rita	91421	3.76%	3.76%
	Lomas SI	123612	5.09%	5.09%
	Villa Adelina	84397	3.47%	3.47%
	San Lucas MyO	111232	4.58%	-
	25 de mayo	33198	1.37%	-
Total LABORATORIO HIDALGO		1084509	44.65%	34.98%
CENTRO ROSSI + HIDALGO		1247051	51.34%	41.68%
Total Mercado		2428914	100.00%	100.00%
Var IHH			597.42	468.87

Fuente: CNDC en base a información aportada por la parte notificante, el INDEC y VA CONSULTORA Y ASOCIADOS.

*Nota metodológica: para estimar el número total de determinaciones realizadas en el Partido de San isidro fue necesario partir de las determinaciones totales realizadas a nivel Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires (cuya estimación realiza VA CONSULTORA Y ASOCIADOS) y calcular la proporción correspondiente al Partido de San Isidro en base a la población radicada en esa zona. Cabe mencionar que las participaciones resultantes podrían estar subestimadas, ya que algunos habitantes del Partido de San isidro podrían decidir realizarse estudios de laboratorio cerca de sus trabajos, por ejemplo, aunque dicho efecto podría verse compensado por la gente de la Provincia de Buenos Aires que se traslada a dicho partido para realizarse los análisis requeridos. Este total fue considerado para estimar las participaciones de los dos escenarios de análisis.

¹⁶ Las participaciones de mercado consideradas en el “Escenario 1” contemplan las determinaciones realizadas en las 8 sedes operadas por LABOATORIO HIDALGO al momento de la notificación de la operación, mientras que el “Escenario 2” considera sólo las 5 sedes que quedaron operativas con posterioridad a la operación.

62. Como surge de la tabla precedente, en el escenario 1 la participación de mercado de CENTRO ROSSI es del 6,7%, mientras que la participación de mercado de LABORATORIO HIDALGO es del 44,6%. Por lo tanto, como consecuencia de la operación, CENTRO ROSSI pasaría a liderar el mercado local con el 51,3% del mercado. La participación conjunta considerando el escenario 2 asciende a 41,7%, sensiblemente menor que el escenario 1.
63. Además de las participaciones de mercado, el índice de *Herfindahl-Hirschman* (IHH) es otro indicador que se utiliza para medir la concentración del mercado. Los Lineamientos establecen que, si el aumento que se produce en el IHH es menor a 150 puntos, y la participación conjunta de las empresas involucradas es menor al 50%, la operación de concentración bajo análisis no despertaría preocupaciones desde el punto de la competencia. La operación aquí analizada genera una variación de 597,42 puntos del IHH en el mercado considerando el escenario 1 y de 468,87 en el escenario 2.
64. Entre los principales competidores, puede mencionarse a DIAGNÓSTICO MAIPÚ¹⁷, empresa que tiene un perfil comercial muy similar al de la empresa objeto por tener históricamente capilaridad principalmente en zona norte. Cuenta con 8 sedes (2 de las cuales están en el Partido de San Isidro) y recientemente con una planta de procesamiento. En base a lo declarado por el Director de Operaciones de Análisis Clínicos de dicha empresa en la audiencia testimonial celebrada en la sede de esta CNDC y a la información aportada posteriormente, puede estimarse que tiene aproximadamente el 30% del mercado de servicio de laboratorio de análisis clínico en el Partido de San Isidro (en base al número de determinaciones realizadas), por lo que representa el segundo jugador en términos de importancia de la zona.
65. Por su parte, CENTRALAB es una empresa en rápida expansión que cuenta con 23 sedes de atención al público localizadas en la Ciudad de Buenos Aires, pero también con 10 sedes establecidas en distintas instituciones médicas del AMBA. Actualmente ofrece servicios de laboratorio en distintos centros de salud en San Isidro como Hepta Centro Médico, Sanatorio Las Lomas y Sanatorio San Lucas. En ésta última institución, LABORATORIO HIDALGO era el responsable del área de laboratorio, pero recientemente fue desplazado por CENTRALAB.¹⁸
66. El resto de los laboratorios que ofrecen servicios en esa jurisdicción tiene una participación mucho más baja que, de acuerdo a la información recolectada, sería igual o menor a 5% para cada laboratorio. Algunos tienen más de una sede —localizada en otra región dentro

¹⁷ Fue adquirida en 2019 por DA AMÉRICA SA de origen brasileño, quien en 2021 también adquirió a “Laboratorio de Medicina”, empresa con presencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Partido de Pilar que le sumó mayor capacidad de procesamiento, complementando las actividades de DIAGNÓSTICO MAIPÚ. (<https://www.diagnosticsnews.com/empresas/37960-empresas-dasa-anuncia-la-adquisicion-de-laboratorio-de-medicina-en-argentina-2>)

¹⁸ Según surge de la propia página web de CENTRALAB (<https://www.centralab.com.ar/medicos-e-instituciones-de-salud/>) y de la página de HEPTA CENTRO MEDICO (<https://www.hepta.com.ar/laboratorio>) consultadas el 4 de septiembre de 2024.

del AMBA—, pero alrededor de la mitad de los oferentes en esta zona cuenta con una sola sede en el Partido de San Isidro.

67. En este sentido, es importante resaltar que existe mucha heterogeneidad entre los actores que participan en este mercado, en tanto que la oferta representada por estos pequeños laboratorios tiene características sensiblemente distintas a la del resto, particularmente en relación a la capacidad de extracción y procesamiento.
68. Para evaluar la posibilidad de que la operación bajo estudio cree o refuerce una posición dominante, puede utilizarse adicionalmente el umbral de dominancia¹⁹ pre y post transacción. En el “Escenario 1”, el fuerte posicionamiento de LABORATORIO HIDALGO en la etapa previa a la adquisición generaba que su participación en el mercado (44,6%) sea superior al umbral de dominancia (41,7%). Luego de la operación bajo estudio, esta posición se acrecienta dado que la participación resultante de la operación (51,3%) era ostensiblemente superior al umbral de dominancia de 38,5%.
69. No obstante, en el escenario 2 (que considera la salida de LABORATORIO HIDALGO en 3 de las 8 sedes en el ámbito geográfico analizado) el umbral de dominancia post operación sería de 42.8%, guarismo que se posiciona por encima de la participación conjunta resultante de 41.68%. Por tal motivo, se descarta la hipótesis de que CENTRO ROSSI creara una posición de dominio en el mercado bajo análisis a partir de la operación notificada.
70. En virtud de todo lo expuesto, podría afirmarse que, por un lado, si bien la operación le concede a CENTRO ROSSI una participación elevada en el mercado de laboratorio de análisis clínico del Partido de San Isidro, la misma no puede considerarse como dominante. Asimismo, el mercado cuenta con importantes actores que se disputan el negocio, situación que genera dinamismo y la posibilidad de que, ante un hipotético intento de restricción competitiva, existan competidores con la posibilidad de impedir o frenar la estrategia potencialmente abusiva de la adquirente.
71. Por último, cabría complementar el análisis de efectos económicos considerando también la etapa del procesamiento de muestras, que, por las características descriptas previamente, la competencia en dicha actividad toma una dimensión geográfica más amplia que la municipal, pudiéndola acotar, al menos, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires.²⁰ En ese sentido, se asume que, de acuerdo a la información

¹⁹ Según el criterio detrás de este concepto, para que pueda considerarse que una empresa es candidata a tener posición dominante, la misma debe ser la de mayor tamaño en el mercado y, además, debe cumplirse que “ $S1 > SD$ ”, siendo $SD = (1/2 \cdot (S1 + S2))$ y donde $s1$ es la participación de mercado de la empresa de mayor tamaño y $s2$ es la participación de la segunda empresa de mayor tamaño en el mercado. Por ende, una operación que no esté consiguiendo que la nueva empresa concentrada sea la de mayor tamaño, y que ese tamaño supere el umbral de dominancia, no sería calificada por este método como candidata a crear una posición dominante”.

²⁰ A los fines prácticos, se sugiere esta delimitación geográfica dado que para esta zona se cuenta con información relativa al total de determinaciones realizadas -en base a la estimación realizada por la consultora VA aportada al expediente- y se asume que este mismo número de extracciones realizadas fue el procesado en esta misma región.

recolectada en el expediente, la participación conjunta post-transacción en el procesamiento de muestras sería de 3%.

72. Sin perjuicio de la baja participación en el procesamiento de muestras, lo central a la hora de estudiar los efectos económicos en esta etapa es que la presente operación ofrecerá una ventaja adicional a la compradora en la medida en que ésta, al hacerse cargo del equipamiento instalado en las sedes de LABORATORIO HIDALGO, puede aprovechar los costos decrecientes que surgen de darle una mejor utilización a la capacidad ya instalada.
73. Conforme lo hasta aquí descrito, al adquirir LABORATORIO HIDALGO —principal laboratorio del Partido de San Isidro—, CENTRO ROSSI asume el liderazgo del mercado local, y si bien en un primer análisis puede considerarse que las participaciones de mercado resultantes podrían generar algún tipo de riesgo sobre la competencia en el Partido de San Isidro, el escenario 2 que considera el cambio en el mercado desde 2022 atenúa cualquier posible peligro de competencia que el análisis pudiera plantear. En ese mismo sentido, el sector cuenta con importantes competidores que tienen fuerte capilaridad territorial y gran capacidad de procesamiento, lo que permite que, ante un posible abuso de posición dominante de la compradora, los mismos puedan ejercer presión para frenar o evitar tal daño a la competencia.
74. Por todo lo expuesto, esta CNDC considera que la operación bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

III.4. Cláusulas de restricciones accesorias a la competencia

75. Esta CNDC advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia en la documental contractual acompañada por la parte notificante.
76. Específicamente en el Anexo I de la «Carta Oferta de Compraventa 1/2022», donde están consignados los términos y condiciones, se identificó la cláusula 4.06 donde se establece una obligación de no competencia, que incluye una de no captación.
77. Ahora bien, el 6 de agosto de 2023 la parte notificante aportó una carta certificada en donde EAC y MR informan a los vendedores acerca de la liberación de la obligación de no competencia asumida en la aceptación de la oferta ya reseñada.

IV CONCLUSIÓN

78. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8° de la Ley 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
79. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (i) autorizar la operación notificada consistente en la adquisición del control exclusivo por parte de Eugenia Agustina CERDÁ sobre LABORATORIO HIDALGO S.A., todo ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 14, inc. (a), de la Ley 27.442, y (ii) dejar sin efecto el requerimiento de información cursado a CENTRALAB S.A.

80. Elévese el presente Dictamen al Señor SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO a sus efectos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen de Firma Conjunta

Número:

Referencia: CONC. 1855 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 19 pagina/s.

Digitally signed by Florencia Bogo
Date: 2024.09.04 15:42:43 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.09.04 16:11:39 -03:00

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat
Date: 2024.09.04 18:08:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA
Date: 2024.09.04 19:56:18 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio
Date: 2024.09.04 20:35:32 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.09.04 20:35:55 -03:00